

102  
Ciento Dos

# DIRECTIVA

Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0921-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2021

**Asunto:** REGISTRO DE DIRECTIVA DEL COMITÉ PRO MEJORAS "VIRGEN DEL QUINCHE Nro. 2"

Señorita  
Nanci Josefina Becerra Calderon  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2021, e ingresado a esta Cartera de Estado, con trámite signado con el documento Nro. MIDUVI-DA-UIDA-2021-1309-E, en el que solicitó "el registro de la directiva" del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE Nro. 2**, con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, a usted atentamente comunico:

De la documentación anexada, se verificó que los socios del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE Nro. 2**, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de 16 de mayo de 2021, conforme consta de la auto convocatoria adjunta al expediente, para elegir a sus representantes cumplieron con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto del comité referente al quórum para instalarse en Asamblea General Extraordinaria; la conformación del directorio; y el número de socios que se requiere para la aprobación de las nuevas dignidades.

Cabe indicar que las elecciones contaron con la participación democrática de los candidatos garantizando la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes como establece el artículo 96 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que se respetó el derecho de los socios a elegir y ser elegidos.

De igual forma el Comité observó lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, que en la parte pertinente establece: "...elegirán a su directiva y la remitirán a la entidad pública competente mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente, adjuntado 1) Convocatoria a la asamblea; y, 2) Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización."

Por lo expuesto se procede con la inscripción y registro de la directiva establecida en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de 16 de mayo de 2021, conforme consta de la convocatoria adjunta al expediente, para el período desde el 16 de mayo de 2021 hasta 16 de mayo de 2023.

**NÓMINA DE LA DIRECTIVA COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE Nro. 2, CON DOMICILIO EN LA PARROQUIA QUITUMBE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0921-O**

**Quito, D.M., 07 de junio de 2021**

| DENOMINACIÓN            | APELLIDOS Y NOMBRES                                      | NÚMERO DE CÉDULA |
|-------------------------|--|------------------|
| PRESIDENTE/A            | BECERRA CALDERON NANCI JOSEFINA<br><i>(reelecta)</i>     | 1713152690       |
| VICEPRESIDENTE/A        | GUASUMBA GUANOTOA MARIA ROSALIA                          | 1702245919       |
| SECRETARIO/A            | NOLE RIOFRIO JORGE ENRIQUE                               | 1707718704       |
| TESORERO/A              | CASACUMBA QUIMBITA MARIA<br>CONCEPCION <i>(reelecta)</i> | 1710838325       |
| PRIMER VOCAL PRINCIPAL  | MAIGUA ANALUISA JORGE GASPAR                             | 1707631162       |
| SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL | NARANJO TORRES JUAN EDUARDO                              | 1709683591       |
| TERCER VOCAL PRINCIPAL  | CANTUÑA LLUMIUGSI JUAN AMABLE                            | 1705924502       |
| PRIMER VOCAL SUPLENTE   | SANI USHCA MARIA LUCRECIA                                | 0600889992       |
| SEGUNDO VOCAL SUPLENTE  | MARCALLA CALO LUZ OFELIA                                 | 1707237226       |
| TERCER VOCAL SUPLENTE   | CHUSIN UGSHA MANUEL <i>(reelecto)</i>                    | 0501096127       |

Para el registro del directorio de la mencionada organización se verificó los siguientes documentos adjuntos al proceso de registro de directiva, los mismos que se adjuntan al registro respectivo:

1. Solicitud de registro de la directiva a través del oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2021 y recibido en esta Cartera de Estado el 27 de los mismos mes y año;
2. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2021;
3. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 16 de mayo de 2021;
4. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2021;
5. Nómina de los directivos electos;
6. Copias de la cédula de los directivos electos;
7. Copia del estatuto del Comité; y,
8. Listado de socios.

Conforme a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la Organización Social deberá proceder de manera OBLIGATORIA en un plazo de 30 días con la reforma de los Estatutos, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 193 artículo 12 numeral 3 y su formato lo puede encontrar ingresando a la página del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cuyo link de la web es <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/reportajes-especiales/> en la cual encontrará el formato y los requisitos exigidos para la aprobación de la reforma del Estatuto.

De conformidad al Acuerdo Nro. 026-19, del 27 de noviembre del 2019, mediante el cual el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó al Coordinador/a General Jurídico/a, Director/a de Organizaciones Sociales, Director/a de Oficina Técnica Provincial, Coordinador/a Zonal y/o Coordinadores Generales Regionales, la revisión, aprobación y suscripción de actos administrativos dentro de cada jurisdicción, y competencia para el otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, disolución/liquidación y reactivación de las organizaciones sociales, así como la gestión y resolución dentro de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional respecto de los productos y servicios en la Gestión de Asesoría Jurídica a nivel desconcentrado

La veracidad y autenticidad de los documentos entregados al MIDUVI para el registro respectivo, son de exclusiva responsabilidad de los socios y del solicitante, así como toda la información anexada por los peticionarios. De comprobarse la falsedad de la documentación ingresada en esta Cartera de Estado, el registro se anulará, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites

Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0921-O

Quito, D.M., 07 de junio de 2021

Administrativos.

La Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, en este proceso de emergencia sanitaria, informa que atiende asesorías jurídicas, consulta de procesos de elecciones y creación de Comités, reformas de estatutos, y estado de trámites ciudadanos, para lo cual podrá *solicitar su cita* a los correos electrónicos: *dcsilva@miduvi.gob.ec* o *tramites@miduvi.gob.ec*, y será atendido por los abogados de la Dirección en un horario de 08h00 a 17h00.

Para *consulta sobre requisitos* para trámites de organizaciones sociales se solicita revisar el link: <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/reportajes-especiales/>.

Para *realizar el ingreso de solicitudes, peticiones y trámites* para organizaciones sociales, se deberá proceder según lo señalado en el siguiente link: <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/como-ingresar-tu-tramite/>.

**TODOS LOS TRÁMITES EN ESTA CARTERA DE ESTADO SON GRATUITOS.**

Atentamente,

Dra. Miriam Edita Landeta Quintuña  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:  
- MIDUVI-DA-UIDA-2021-1309-E

Anexos:  
- nanci\_becerra\_-\_miriam\_landeta.pdf

Copia:  
Señora Abogada  
María Gloria Pérez Paredes  
**Coordinadora General Jurídica, Encargada**

rm





**Resolución No. 126-21**

Dra. Miriam Edita Landeta Quintuña  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 565 del Código Civil manifiesta: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;
- Que,** el artículo 567 ibídem, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

*Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra*

*toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

**Que,** el artículo 4 ibídem, prescribe: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

**Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal, señala: "*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*";

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

**Que,** El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Delegación de competencia. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia*".

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la*



*paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.*

*Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que,** el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “*Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*”, cuyo objetivo es, establecer “*instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad*”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: “*Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, se establecen los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto, para lo cual las Organizaciones deberán solicitar por escrito y presentar el Acta de la Asamblea debidamente certificada por el secretario, adjuntado además la lista de reformas al Estatuto. De igual forma instituye la obligación que tienen las instituciones del Estado para implementar procedimientos para la promoción, participación y fortalecimiento de las Organizaciones Sociales;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al Lcdo. Darío Vicente Herrera Falcón, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023-18 de 17 de octubre de 2018, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Manual de Procedimientos, mediante el cual establece los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 026-19, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó al Coordinador/a General Jurídico/a, Director/a de Organizaciones Sociales, Director/a de Oficina Técnica Provincial, Coordinador/a Zonal y/o Coordinadores Generales Regionales, la revisión, aprobación y suscripción de actos administrativos dentro de cada jurisdicción, y competencia para el otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, disolución/liquidación y reactivación de las organizaciones sociales, así como la gestión y resolución dentro de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional respecto de los productos y servicios en la Gestión de Asesoría Jurídica a nivel desconcentrado;
- Que,** mediante oficio sin número, e ingresado a esta Cartera de Estado el 02 de julio de 2021, mediante trámite signado con el documento Nro. MIDUVI-DA-UIDA-2021-1827-E, en el que se solicitó *"la aprobación y registro de la reforma del Estatuto"* del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** los socios del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, discutieron y aprobaron el Estatuto en las Asambleas General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2021, según consta en la respectiva certificación otorgada en el estatuto por el secretario de la directiva;
- Que,** el abogado de la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en base a la documentación presentada emitió el Informe Jurídico con Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0952-M de fecha 19 de julio de 2021, suscrito el Abogado Raúl Oswaldo Manobanda Chimbo, Servidor Público 3, en el que concluyó que el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, cumplió con las disposiciones legales contempladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo cual es procedente se apruebe el registro de la reforma del Estatuto;
- Que,** mediante Acción de Personal No. DATH-NOMNJS-2021-0022, la Directora de Administración de Talento Humano, delegada de la máxima autoridad mediante Acuerdo No. 016-21, resuelve nombrar como Directora de Organizaciones Sociales a la Dra. Miriam Edita Landeta Quintuña; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 026-19, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y registrar la reforma del estatuto del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, que contiene el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, aprobado por los socios en las Asambleas General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2021.

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido de la resolución al/la representante legal del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente instrumento encárguese la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta días del mes julio del 2021.



MIRIAM EDITA  
LANDETA  
QUINTUNA

Dra. Miriam Edita Landeta Quintuña  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1192-O

Quito, D.M., 30 de julio de 2021

**Asunto:** REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No.2"

Señorita  
Nanci Josefina Becerra Calderon  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número, e ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 02 de julio de 2021, registrado con trámite Nro. MIDUVI-DA-UIDA-2021-1827-E, en el que solicitó "la aprobación, registro de la reforma del Estatuto y registro de inclusión de socios" del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, a usted atentamente comunico:

Una vez revisados los requisitos formales y exigidos por la ley, para la aprobación y registro de la reforma de Estatuto del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, se desprende que el comité cumplió con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 193, por lo que esta Cartera de Estado procede a aprobar y registrar la reforma del Estatuto de la Organización. Adjunto se remite la resolución respectiva.

El presente trámite fue revisado y atendido de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 026-19, mediante el cual el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó al Coordinador/a General Jurídico/a, Director/a de Organizaciones Sociales, Director/a de Oficina Técnica Provincial, Coordinador/a Zonal y/o Coordinadores Generales Regionales, la revisión, aprobación y suscripción de actos administrativos dentro de cada jurisdicción, y competencia para el otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, disolución/liquidación y reactivación de las organizaciones sociales, así como la gestión y resolución dentro de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos respecto de los productos y servicios en la Gestión de Asesoría Jurídica a nivel desconcentrado.

La veracidad y autenticidad de los documentos entregados al MIDUVI para el registro respectivo, son de exclusiva responsabilidad de los socios y del solicitante, así como toda la información anexada por los peticionarios. De comprobarse la falsedad de la documentación ingresada en esta Cartera de Estado, el registro se anulará, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y con el "Art. 3.- Principios (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente." (lo subrayado me corresponde)

La Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, en este proceso de emergencia sanitaria, informa que atiende *asesorías jurídicas, consulta de procesos de elecciones y creación de Comités, reformas de estatutos, y estado de trámites ciudadanos*, para lo cual podrá solicitar su cita a los

Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1192-O

Quito, D.M., 30 de julio de 2021

correos electrónicos: [organizacionesociales@miduvi.gob.ec](mailto:organizacionesociales@miduvi.gob.ec). y será atendido por los abogados de la Dirección en un horario de 08h00 a 17h00.

Para *consulta sobre requisitos* para trámites de organizaciones sociales se solicita revisar el link: <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/reportajes-especiales/>.

Para *realizar el ingreso de solicitudes, peticiones y trámites* para organizaciones sociales, se deberá proceder según lo señalado en el siguiente link: <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/como-ingresar-tu-tramite/>.

**TODOS LOS TRÁMITES EN ESTA CARTERA DE ESTADO SON GRATUITOS.**

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Miriam Edita Landeta Quintuña  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIDUVI-DA-UIDA-2021-1827-E

Anexos:

- nanci\_becerra\_-\_miriam\_landeta0664769001625258861.pdf  
- virgen\_del\_quinche\_resolución\_126-21-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada  
María Gloria Pérez Paredes  
Coordinadora General Jurídica

rm



Estado: <https://www.miduvi.gob.ec>  
**MIRIAM EDITA  
LANDETA  
QUINTUNA**



# ESTATUTO DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2"

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Art 1.- DENOMINACIÓN.-** La Organización que se encuentra legalmente constituida se denomina **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

**Art. 2.-** El Comité se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017 que regula las Organizaciones Sociales.

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** Rige para todos los socios legalmente registrados e inscritos en el MIES y/o MIDUVI, que fueron previamente aprobados en Asamblea General por el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** y de los que posteriormente solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer al Comité en calidad de socios, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

**Art. 4.- DOMICILIO.-** El **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, tendrá su domicilio en el Barrio Virgen del Quinche No. 2, de la parroquia Quitumbe, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

## CAPÍTULO II

### ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.-** Constituirá el espacio territorial del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, en su entorno de acción dentro del Barrio Virgen del Quinche No. 2, de la parroquia Quitumbe, de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. Dentro de los cuales se encuentra ubicada las viviendas de los socios del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, casa comunal y áreas comunales, los mismos que son bienes comunales del Barrio para el aprovechamiento de todos los socios y de los moradores del sector.

## CAPITULO III



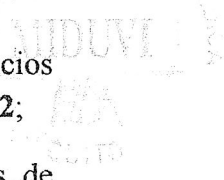
**FINES Y OBJETIVOS, LAS ORGANIZACIONES ADEMÁS DEBERÁN  
PRECISAR SI REALIZAN O ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO DE  
ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO O PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.- OBJETIVOS.-** El **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** tiene como objetivos fundamentales todas aquellas actividades de voluntariado y de acción social tales como:

- a) Fomentar en sus miembros actitudes altruistas y solidarias procurando que los actos sociales que se impulsen en su seno se viertan en beneficio de sus socios.
- b) Promover y realizar gestiones para acceder a los planes y proyectos de vivienda social que promueve el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c) Fomentar el espíritu de la unión y amistad entre los socios y estimular el espíritu solidario y de ayuda mutua.
- d) Coordinar con las entidades públicas y privadas para alcanzar las obras de infraestructura, mejoramiento de vivienda en beneficio de sus agremiados.
- e) Gestionar ante las autoridades locales y nacionales y otras entidades públicas y privadas para obtener obras que permita una mejor habitabilidad para sus socios.
- f) Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio del Comité a fin de alcanzar el buen vivir.
- g) Entrega y suscripción de escrituras individuales a los socios.

**Art. 7.- LOS FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN,** Para alcanzar los objetivos propuestos el Comité deberá realizar los siguientes fines:

- a) Trabajar conjuntamente con las autoridades municipales, como contrapartida (mingas, aportes voluntarios, etc.) para ejecutar obras urbanísticas, infraestructura, de saneamiento con el fin de acceder a servicios públicos de calidad y eficiencia.
- b) Tramitar ante las autoridades respectivas los permisos legales pertinentes para la implementación de proyectos y planes de vivienda y obras de infraestructura y saneamiento.
- c) Solicitar, coordinar y ejecutar con las autoridades Municipales o estatales, la dotación de diferentes servicios entre otros, los siguientes: agua potable, alcantarillado, canalización, pavimentación, luz eléctrica, teléfono, centro de salud, Unidad de Vigilancia Policial;
- d) Firmar toda clase de convenios o contratos para la consecución de los fines con toda clase de instituciones públicas o privadas nacionales;
- e) Defender con respeto, el orden y disciplina, las conquistas y obras obtenidas y procurar la provisión de obras ante cualquier organismo público o privado;



f) Ejecutar toda clase de eventos sociales o culturales para beneficio y unión de los socios del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2;**

g) Solicitar y participar en toda clase de eventos de capacitación, culturales, sociales, de seguridad ciudadana, comunitarios y en general en diferentes ramas del saber humano organizadas por instituciones públicas o privadas, en especial aquellas que promueva el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI;

h) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, a través de la participación en los diferentes eventos, actividades y oportunidades que realice el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2;**

i) Realizar actividades de voluntariado de acción social, con los grupos de atención prioritaria que existan en el Comité; y.

j) Demás actividades que no se contrapongan con los objetivos de la Organización, respetando su propia naturaleza (persiguen fines sociales y no de lucro) y que estén acorde al ordenamiento jurídico.

**CAPITULO IV**

**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 8.-** Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 9.-** La Asamblea General está integrada por todos los socios aprobados y registrados en el MIES y/o MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MIDUVI y que estuvieren en pleno goce de sus derechos.

**Art. 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y es la instancia legal donde por mayoría de sus socios se resuelven y se toman decisiones que serán de cumplimiento obligatorio para sus socios y las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

- 1.- Asambleas Generales Ordinarias.- Tendrán lugar cada mes; y,
- 2.- Asambleas Generales Extraordinarias. - Se llevarán a cabo cuando las circunstancias así ameriten, para lo cual el Presidente/a deberá realizar la respectiva convocatoria señalando el carácter de extraordinaria; o, a solicitud cinco (5) socios legalmente registrados. En caso de que el Presidente/a no convoque; o la Directiva haya fenecido en sus funciones los socios se auto convocarán en el porcentaje indicado anteriormente, estableciendo el punto único o los puntos únicos a ser tratados.

## **DEL DIRECTORIO**

**Art. 11.-** El Directorio o Directiva de la Asociación está integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a;
- Vicepresidente/a;
- Tesorero/a;
- Secretario/a;
- Tres vocales principales;
- Tres vocales suplentes.

El Presidente/a en funciones está en la obligación de convocar con quince días de antelación al fenecimiento de funciones; en caso de que no convoque se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

La Directiva electa deberá registrar de manera obligatoria en el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MIDUVI.

El Directorio está conformado por socios que no tengan ningún parentesco entre sí es decir en segundo grado afinidad y cuarto grado de consanguinidad y peor aún entre cónyuges o en unión de hecho.

**Art. 12.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar el segundo domingo de cada mes y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por petición de dos miembros del Directorio, previa la respectiva convocatoria.

**Art. 13.-** Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas con mayoría de votos y en caso de empate el Presidente/a tendrá voto dirimente. El quórum se establece con la asistencia de la mitad más uno de sus socios.

Actuarán los vocales principales con voz y voto y en caso de ausencia de uno de ellos lo reemplazará el primer vocal en su orden. Los vocales suplentes tienen voz y voto.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Art. 14.-** Son obligaciones de los socios:

a) Pagar los aportes voluntarios y las multas que disponga la Asamblea General de Socios y aprobados con la concurrencia de la mitad más uno de los socios asistentes.

b) Velar por la seguridad del barrio;

c) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, las normas emanadas del Estatuto; así como también cumplir con las resoluciones o disposiciones de la Asamblea General y en especial de las emanadas de las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, que será este de cumplimiento obligatorio;

d) Desempeñar fielmente y a cabalidad las comisiones que se les encomendaren o acepten voluntariamente el encargo, salvo que a criterio de la Asamblea General o de la Directiva fuere justificable la excusa;

e) Procurar la paz y la armonía entre los socios guardándose respeto y consideración mutua;

**Art. 15.- Son derechos de los Socios:**

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de algún cargo o integrar alguna comisión;

b) Presentar al Presidente/a, a la Directiva o a la Asamblea General de la Asociación sugerencias o proyectos que se consideren de interés para el Comité y sus socios;

c) Participar de todos los beneficios generados de las actividades del Comité, sean de carácter social, cultural, deportivo y otros;

d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales sea ordinarias y extraordinarias;

e) Ser escuchados en Comisión General en el seno del Directorio que sean asuntos inherentes con la organización;

f) Respetar y ser respetado, actuar con espíritu amigable, de colaboración y tener actitud de solidaridad;

g) Solicitar a la Directiva del Comité información sobre la marcha de los planes y programas del Comité, y;

h) Usar y gozar de los bienes comunales en la forma establecida por el Estatuto.

**Art. 16.-** Todo socio gozará y se garantizará los derechos consagrados en la Constitución de la República y en este Estatuto.

## CAPITULO VI

### FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

**Art. 17.-** Los socios del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Socios, previa la respectiva convocatoria, observando las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.



**Art. 18.-** La Directiva durará dos años en sus cargos o funciones y podrán ser reelegidos solo por un período de igual duración en sus cargos o funciones, sea consecutivo o no, a fin de garantizar la alternabilidad entre sus socios.

**Art. 19.-** Las elecciones del Directorio del Comité se llevarán a cabo quince días antes de su fenecimiento conforme al presente Estatuto. En caso de no contar con una Directiva, los socios se auto convocaran con el número de socios indicados en este Estatuto, en cualquier momento o fecha.

**Art. 20.-** Para la elección de cada dignatario se establecerán ternas de candidatos para las cuatro principales dignidades, presidente/a; vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a, las mismas que serán sometidas a consideración de los socios y elegidos por la mayoría de votos. Mientras que los vocales pueden ser elegidos por participación o colaboración voluntaria de los candidatos y de no existir voluntarios se harán designaciones por moción mayoritaria de la Asamblea.

**Art.21.-** El sistema de votación será nominal y directa para lo cual cada socio por orden alfabético y a viva voz consignará su voto en el día de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de conformidad con el Estatuto, previa la verificación por parte de la secretaria de su condición de socio ya que solo los socios legalmente registrados podrán elegir y ser elegidos.

**Art. 22.-** La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones.

**Art. 23.-** En la misma Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente/a y Tesorero/a salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivo, para que el nuevo Directorio analice y presente un informe ante la Asamblea General para que los socios aprueben o resuelvan solicitar aclaración al ex Presidente/a y ex tesorero/a o demandar ante las entidades judiciales en caso de no estar conformes con los resultados.

Será la Asamblea General, como máxima instancia administrativa quien resuelva por mayoría de sus socios las actuaciones que deben emprender si existe algún faltante, ya sea dándoles un plazo perentorio a los ex directivos para que justifiquen o hagan la reposición de los recursos económicos o demandan ante las instancias legales.

En caso de que se reconozca algún faltante de los recursos económicos por parte de los ex directivos, deberán firmar un documento (letra de cambio, reconocimiento de deuda, convenio, u otro documento) para garantizar la deuda con el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2** estableciendo plazos para que honren lo adeudado o demanden judicialmente.

### **IMPUGNACIÓN**

**Art. 24.-** En caso de existir incumplimiento estatutario o vicios en proceso eleccionario, cualquier socio legalmente registrado en el MIES/MIDUVI podrá impugnar ante la

Asamblea General la elección con justificativos de forma y de fondo dentro del plazo de 30 días, para que en esta instancia administrativa se resuelva lo que corresponde. Una vez cumplido el plazo se solicitará al MIDUVI el registro respectivo. Fenecido el plazo de 30 días cualquier impugnación no tendrá validez legal.

## CAPITULO VII

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea General;

- a) Aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios al Comité sin que tengan que cancelar algún rubro económico impuesto sea por el Directorio o por Asamblea General, siendo ilegal dicho pago.
- b) Elegir y mover con causa justa a los miembros de la Directiva del Comité debidamente justificados.
- c) Reformar los Estatutos cuando se cambie la normativa que regula a las Organizaciones Sociales (Decreto) o cada tres años, si no se ha derogado el reglamento.
- d) Aprobar el plan de trabajo y programas de acción del Comité que llevará a cabo durante el año fiscal de la Directiva del Comité;
- e) Conocer la marcha administrativa y movimiento económico del Comité y aprobar o rechazar los respectivos informes;
- f) Nombrar una terna de fiscalizadores de entre sus socios para que fiscalicen y analicen las actividades y movimientos económicos trimestralmente a la Directiva del Comité;
- g) Llenar vacantes que se produjeran en el Directorio;
- h) Resolver sobre las controversias que se dieran entre los miembros del Directorio, como también de sus socios;
- i) Aprobar el financiamiento de los gastos que demanden las actividades del Comité, los mismos que serán aprobados por la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea General, así como también fijar las cuotas, aportes y multas en caso de haberlas.
- j) Aprobar la contratación de profesionales o personal especializado o necesario para resolver asuntos diversos que requiera el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**;
- k) Conocer el informe de la comisión fiscalizadora en forma trimestral o cuando la Asamblea así lo requiera para adoptar medidas necesarias o correctivas;
- l) Aprobar el otorgamiento de premios y menciones de honor para los socios que se distinguen en las actividades del Comité;

m) Aprobar las capacitaciones que deben recibir los socios;

n) Autorizar los gastos y determinar los respectivos montos económicos para que la Directiva cuente con recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité, siempre y cuando presenten la justificación del fin hacer utilizado.

**Art. 26.-** Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a al final de cada Asamblea General o sesión de Directorio.

**Art. 27.-** Son atribuciones y obligaciones de la Directiva;

a) Manejar con prolijidad, transparencia y eficiencia el manejo administrativo y económico del Comité.

b) Conocer de las denuncias y reclamos de los socios para informar a la Asamblea General de socios para su resolución;

c) Presentar anualmente los informes económico y de gestión ante la Asamblea General para su aprobación.;

d) Presentar para la aprobación de la Asamblea General el plan de trabajo anual y respectivo presupuesto de gastos y actividades para su aprobación.

e) Velar por la buena marcha del Comité;

f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las disposiciones constitucionales y legales;

g) Elaborar el presupuesto anual del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.

h) Presentar informes y balances económicos, documentadamente a fin de justificar los movimientos en el ejercicio de las funciones con el mayor detalle posible;

i) Proporcionar a la comisión fiscalizadora todos los libros contables, sistemas electrónicos, documentos, facturas, etc., que se hallen en poder del Directorio y Tesorería, específicamente en forma trimestral o cuando la Asamblea General así lo determine, y;

j) Las demás atribuciones que establecidas en el Decreto No 193, que regula a las Organizaciones Sociales

#### **DEL PRESIDENTE/A**

**Art. 28.-** Para ser Presidente/a se requiere:

a) Ser socio activo del Comité y registrado en el MIES o el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI;

b) Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité, y;

c) Estar al día en las aportaciones o multas que la Asamblea General haya impuesto.

d) En caso de que se postule para una nueva reelección no deberá haber estado incurso en algún problema por el manejo de recursos económicos cuando fue Presidente/a.

Todos los requisitos serán de cumplimiento obligatorio e indispensable para ser candidato.

**Art. 29.-** Son atribuciones del Presidente/a:

a) Representar legal y jurídicamente al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**; convocar y presidir las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales.

b) Presentar a la Asamblea General los planes, programas, gestiones, eventos u otras actividades que llevará a cabo durante su gestión para su aprobación.

c) Presentar el informe anual de sus actividades y de toda la Directiva, para su aprobación en Asamblea General para realizar la rendición de cuentas.

d) Entregar y brindar la información a los miembros de la Comisión de Fiscalización las veces que sean necesarias para la fiscalización y auditorías

e) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a las actas de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio al final de cada Asamblea General o sesión.

f) Abrir una cuenta bancaria en cualquier institución del sistema financiero a nombre de la Organización Social, conjuntamente con el Tesorero/a, quienes deberán suscribir cheques o cualquier movimiento bancario con firmas conjuntas para el manejo de los fondos de la organización.

g) Suscribir las escrituras de adjudicación a cada uno de los socios, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de Decreto Ejecutivo 193 a través del cual se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales.

h) Será obligación del Presidente/a convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando los socios lo soliciten y admitir las solicitudes de ingreso de nuevos socios al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, para la aprobación en Asamblea General.

En caso de incumplimiento de los literales b), c), d), f) será causal para su destitución que será aprobado en Asamblea General, previo a concederle la garantía de su legítima defensa.



**Art. 30.- SOLIDARIDAD FUNCIONAL.-** El Presidente/a y el Tesorero/a son responsables solidarios de los valores monetarios de la Asociación, igualmente también hay solidaridad entre el Presidente y el Secretario, respecto de los bienes que administre este último.

#### **DEL VICEPRESIDENTE/A**

**Art. 31.-** Para ser Vicepresidente/a deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente/a:

a. El Vicepresidente subrogará al Presidente, con todos los derechos y obligaciones concedidas al Presidente/a hasta el tiempo para lo cual fue designado; en caso de ausencia definitiva; y,

b. En ausencia temporal hasta cuando el Presidente se reintegre a su cargo, que no podrá exceder de treinta días, previo la autorización otorgada por la Asamblea General de Socios.

**Art. 32.-** El Vicepresidente/a no podrá excusarse de asumir la Presidencia en las circunstancias anteriormente determinadas, salvo causas expresamente justificadas subrogará el primer vocal principal en su orden y las vacantes serán llenadas por un socio elegido en la Asamblea General.

#### **DEL SECRETARIO/A**

**Art. 33.-** Para ser Secretario/a se requiere:

a) Ser socio aprobado por la Asamblea General y legalmente registrado.

b) Haber demostrado cumplimiento en las tareas o comisiones asignadas por el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 34.-** Al Secretario le corresponde:

a) Manejar con prolijidad la correspondencia del Comité;

b) Reducir a escrito todo lo expuesto en las Asambleas Generales del Comité o sesiones del Directorio;

c) Llevar un libro de actas de todas las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e internas del Directorio del Comité, en forma impecable y con estricta responsabilidad;

d) Firmar con el Presidente/a las actas de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e internas del Directorio, así como los certificados que sean requeridos por la Asamblea;

e) Organizar y mantener ordenadamente el Archivo del Comité;

f) Al término de su gestión entregar a su reemplazante inventariado todo lo referente a su actividad, en especial libros y archivos; y todo lo que por su condición le sea confiado por el Directorio y la Asamblea; y,

g) Despachar todo tipo de comunicaciones referente a su cargo.

#### **DEL TESORERO/A**

**Art. 35.-** Para ser Tesorero/a se requiere: a) Ser una persona con reconocida solvencia moral; b) Tener elemental conocimiento del manejo económico de la entidad; y, c) No deberá haber estado incurso en algún problema por el manejo de recursos económicos, en caso de que fuera reelecta.

**Art. 36.-** El Tesorero/a conjuntamente con el Presidente/a será civil y penalmente responsable del manejo de fondos del Comité.

**Art. 37.-** Son obligaciones del Tesorero/a:

a) Recaudar los aportes voluntarios y multas aprobados por los socios en Asamblea General.

b) Presentar a la Asamblea informes económicos semestrales, cuentas por cobrar y resumen de actividades desarrolladas, para su aprobación.

c) Llevar la contabilidad de la administración del Comité;

d) Proporcionar en forma anual o cuando así lo determine la Asamblea General o el Directorio, los libros contables, archivos electrónicos y magnéticos que posea el Tesorero/a a fin de realizar las respectivas fiscalizaciones a la comisión de fiscalización designada para el efecto;

e) Intervenir y dirigir personalmente el manejo de las Finanzas del Comité;

f) Abrir conjuntamente con el Presidente/a una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, en la que se establezca las firmas de responsabilidad.

**Art. 38.-** A falta del Tesorero/a la Asamblea General designará una persona que reúna los mismos requisitos para que lo subrogue por el tiempo que faltare para la finalización de su período.

#### **DE LOS VOCALES**

**Art. 39.-** Para ser vocales se requiere:

a) Ser socio calificado y legalmente registrado.

**Art. 40.-** Son funciones y atribuciones de los vocales, las siguientes:

a) Subrogar al Vicepresidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva

- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- c) Cumplir las comisiones que se les encarguen;
- d) Informar sobre el desarrollo de las actividades en el área que se les encomendaren;
- e) Sugerir al Comité cualquier iniciativa que conduzca a su mejoramiento y velar por la integración, bienestar de sus socios
- f) Los vocales principales tienen voz y voto en caso de ausencia a la sesión de Directorio y lo sustituirá el vocal suplente con voz y voto por el tiempo o sesión de la ausencia del principal,
- g) Las demás funciones y atribuciones que por Ley le correspondan.
- h) En caso de que los suplentes quieran asistir a las sesiones del Directorio tendrán voz pero no voto.

## **CAPITULO VIII**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 41.-** Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios, aprobados por la mitad más uno de los socios asistentes a las Asambleas Generales.
- b) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiera a cualquier título lícito;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen;

**Art. 42.-** El año económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y los balances serán presentados a la Asamblea General dentro de los tres primeros meses posteriores al balance para su aprobación.

**Art. 43.-** Los recursos del Comité serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo de los fondos del Comité.

**Art. 44.-** Los bienes del Comité no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

**Art. 45.-** Las aportaciones realizadas a favor del Comité por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

**Art. 46.-** Administrar los bienes comunales del Comité con la mayor responsabilidad y eficiencia del caso, arbitrar oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de ellos.

**Art. 47.- Régimen Patrimonial y responsabilidad ante terceros.-** Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen fines de lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderán civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y,
- 2.- Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el Estatuto de la Organización Social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

## **DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

### **DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL INTERNO**

**Art. 48.-** La Comisión Fiscalizadora será nombrado en Asamblea General, tendrá un período de funciones igual del Directorio, estará integrada por tres socios que no sean parte de las listas para elegir la Directiva y serán nombrados en Asamblea General con el fin de revisar la documentación, cuentas e informes de tesorería o de quienes manejen o administren bienes, recursos y fondos del Comité a fin de transparentar, controlar y proponer los correctivos necesarios que garanticen el buen manejo económico del Comité y se refleje en los resultados de la gestión cuando se proceda a la rendición de cuentas. De entre ellos nombrarán una Presidente/a y Secretario/a, quienes deberán elaborar las actas e informes de la misma.

**Art. 49.-** Son funciones de la Comisión de fiscalización las siguientes:

- a) Solicitar al Directorio, Presidente/a y Tesorero/a, los estados de cuenta los movimientos económico, facturas, recibido y toda documentación que requiera la Comisión para el control de los recursos económicos del Comité.
- b) Informar a los miembros del Directorio sobre los resultados del estado económico del Comité para que tomen correctivos y en caso de persistir informar a la Asamblea General para su resolución.



## **CAPITULO IX**

### **LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 50.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se deberá hacer con un término de veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de realización de la misma. Las convocatorias las firmará el Presidente/a o el Secretario/a a pedido del Presidente/a y será de su responsabilidad (Secretario/a) llevar un registro de entrega de convocatorias a los socios del Comité, además deberá ubicar la convocatoria en áreas visibles del Comité o difundir a través de medios electrónicos, a fin de que todos los socios conozcan la convocatoria.

Para las Asambleas Extraordinarias, podrá ser convocado por el Presidente/a, por el Directorio o por cinco socios registrados en el MIES o Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, con veinte y cuatro horas de anticipación.

## **CAPITULO X**

### **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

**Art. 51.-** El quórum de las Asambleas se constituirá con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos.

Si no hubiere quórum hasta treinta minutos después de la hora fijada, la Asamblea se constituirá con el número de socios presentes, lo cual se hará constar en la convocatoria y se sentará la razón por Secretaría en la respectiva acta de esta novedad.

**Art. 52.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios asistentes y tendrán carácter de obligatorio para todos. La asistencia de los socios a las sesiones de Asambleas, así como las resoluciones son indelegables a terceras personas.

**Art. 53.-** Para determinar el quórum del Directorio, será en los mismos términos que se ha dado para la Asamblea General, es decir la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones deberán ser también con la mitad más uno.

## **CAPITULO XI**

### **MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LA INCLUSIÓN**

**Art. 54.- SON SOCIOS DEL COMITÉ.** - Todas las personas del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, quienes hayan firmado el Acta Constitutiva, serán socios fundadores y los que posteriormente solicitaren su

ingreso por escrito y fueren aceptados por la Asamblea General y legalmente registrados en el MIDUVI. Tanto los socios fundadores como los que a futuro se incorporan a la Asociación son socios con todos los derechos y obligaciones.

**Art. 55.-** El Comité estará integrado por todos los socios aceptados en Asamblea General y registrados por el MIES/MIDUVI.

**Art. 56.-** Requisitos para solicitar ingresar al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, todas las personas podrán pertenecer al Comité previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Oficio dirigido a nombre del Comité solicitando el ingreso y ser aceptado en calidad de socio, en donde además expresará su voluntad de pertenecer y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Estatuto
- 2.- Ser mayor de 18 años;
- 3.- Ser propietario de un lote de terreno situado en el barrio o residir en calidad de arrendatario.
- 4.- No pertenecer a ninguna otra organización barrial y en especial del área de circunscripción territorial del Comité, que deberá indicar de manera expresa en la solicitud de que no pertenece a ningún otro Comité.

Queda terminantemente prohibido que para el ingreso de nuevos socios o su inclusión al Comité cobre algún concepto o rubro económico por pertenecer.

#### DE LA EXCLUSIÓN

**Art. 57.-** La calidad de socio legalmente registrado en el MIES/MIDUVI se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia formalmente aceptada en Asamblea General, para lo cual el socio deberá presentar por escrito su renuncia y ser registrado en el MIDUVI;
- b) Por dejar de residir en el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, sea en calidad de propietario o arrendatario, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia, en caso de no hacerlo se lo convocará por una sola vez por la prensa para que asista a la Asamblea General de Socios para que a viva voz ponga de manifiesto su voluntad de no seguir perteneciendo al Comité por haberse cambiado de dirección domiciliaria; en caso de no asistir se entenderá que ya no quiere pertenecer al Comité y será aceptada su exclusión, la cual deberá ser registrada en el MIDUVI.
- c) Por ser sancionado con la expulsión;
- d) Por fallecimiento para lo cual se adjuntará la copia de la partida de defunción.

**Art. 58.-** El Presidente/a solicitará al Ministerio el registro tanto de inclusión como de exclusión de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución.

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 59.-** Son faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Faltar el respeto a las bases y los Directivos;
- b) Tener actitudes disociadoras dentro de la Organización;
- c) Por faltas injustificadas a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- d) Por incumplimiento Estatutario;
- e) Incumplimiento de los aportes, cuotas y multas aprobadas por la Asamblea General;
- f) Aquellos socios que sin fundamento alguno critiquen las actuaciones del Directorio fuera del seno del Comité;
- g) Los socios que no observaren normas de comportamiento adecuadas y respetuosas en las Asambleas y actos del Comité;
- h) Los socios que no cumplan con las Comisiones y el mandato de ellas establecido, sin causa justificada;

**Art. 60.-** El socio del Comité que incurra en cualquier causal indicado anteriormente será sancionado de la siguiente forma:

- a. Amonestación verbal cuando se trate de la primera vez.
- b. Amonestación escrita por segunda vez.
- c. Expulsión.

**Art. 61.-** El socio podrá ser sujeto de expulsión del Comité en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionado penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) El socio que realice actos ilícitos, con el fin de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Comité;
- c) El socio que agrede físicamente a los dirigentes o a sus compañeros en general;
- d) Por disociación y traición a la entidad a la que pertenecen;
- e) Quienes hagan uso del nombre del Comité en forma indebida o arbitraria para beneficiarse económicamente o provecho personal o de cualquier otra naturaleza;
- f) Los que cometan fraude con los fondos del Comité;



g) Los que atentaren contra el honor o la vida de los miembros del Comité comprobado legal y jurídicamente; y,

h) Los que siendo sancionados por las causales precedentes, reincidieren en dichas faltas.

**Art. 62.-** Cuando un socio incurra en las causales de los artículos precedentes, el Directorio nombrará una comisión de investigación, la misma que estará integrada por tres socios del Comité de mayor credibilidad, quienes estarán encargados de recabar las pruebas de cargo y de descargo, respetando el derecho a la defensa para lo cual le concederá el término de tres días para que presente las pruebas o sus argumentos.

**Art. 63.-** La Comisión de investigación, enviará al Presidente/a del Comité un informe quien convocará al Directorio para que proceda con la sanción verbal o escrita.

**Art. 64.-** En caso de las faltas sean sancionadas con la expulsión, el Presidente/a del Comité, llamara a una Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratara única y exclusivamente sobre la expulsión del socio, quien tendrá derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

**Art. 65.-** Para la defensa del socio que sea sancionado sea por escrito o con la expulsión, podrá ejercer su defensa por su propio derecho y de considerar no poder defenderse por sí mismo podrá realizarlo un defensor que lo represente.

**Art. 66.-** Para decidir sobre las sanciones y expulsión deberá observarse las normas del debido proceso establecido en la Constitución.

**Art. 67.-** Si se produce la pérdida a la calidad de socio de uno o más de sus miembros establecidos en este artículo; la Directiva notificará al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para su registro.

## CAPITULO XII

### REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 68.-** El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años, en una Asamblea General, convocado exclusivamente para tratar solo de este tema, o en caso de que por necesidad se requiera alguna reforma parcial.

## CAPÍTULO XIII

### RÉGIMEN DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 69.-** Los conflictos internos de la Organización serán resueltos por los organismos propios de la Organización, esto es el Directorio y la Asamblea General; y, en caso de persistir los conflictos, las partes se someterán a la Ley de Medición y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

**Art. 70.- SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE.-** Para solucionar los posibles conflictos que se

suscitaren, el Comité establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios.

**Art. 71.-** El Directorio será el responsable de encontrar soluciones legales a las controversias que surjan entre la Dirigencia y los socios o de los socios entre sí, y en caso de que fuese imposible hallar una solución al interior de la Directiva, el Presidente/a presentará las controversias a la Asamblea General en la siguiente y próxima Asamblea General que la podrá solucionar o resolver que el conflicto se someta a mediación como medio alternativo de solución.

## **CAPITULO XIV**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 72.- DISOLUCIÓN.** - La duración del Comité es indefinida, pero podrá disolverse por disposición de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los socios legalmente inscritos en el MIES o MIDUVI, siguiendo el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento que rige a las Organizaciones Sociales en vigencia (Decreto Ejecutivo), por las siguientes causas:

- a. Por reducción del número mínimo de socios establecido en el Reglamento;
- b. Por no cumplir sus fines y objetivos, y;
- c. Por las causas determinadas en la normativa legal vigente.

**Art. 73.- DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES EN CASO DE DISOLUCIÓN.** - En caso de disolución del Comité, la última Asamblea General, dejará en expresa constancia que los bienes del Comité serán donados a la organización o entidad sin fines de lucro que decida la Asamblea, para lo cual constará en un acta con las firmas y rubricas de los miembros del Comité.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para gozar los beneficios que ofrece el Comité, todos sus miembros son iguales ante la ley y el presente Estatuto, a nadie se le puede imponer derechos ni obligaciones que lo hagan de mejor o peor condición que los demás.

**SEGUNDA.** - Todos los socios que conforman el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, tienen que estar legalmente registrados en el MIES o MIDUVI, inclusive aquellos que tengan algún parentesco familiar, puesto que todos son considerados como socios dentro de la organización con iguales derechos y obligaciones.

**TERCERA.** - El **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, el Directorio ordenara su impresión en folios y su distribución entre los socios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

85  
Ochenta y Cinco

0000126

**PRIMERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Resolución emitida por el MIDUVI y la Directiva pondrá en conocimiento de sus socios.

**SEGUNDA.** - El Comité se sujetará a la legislación nacional vigente y del Decreto Ejecutivo en vigencia.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto que antecede fue leído en cada uno de sus artículos, analizados, discutidos y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria el día domingo 27 de junio del 2021, conforme el acta de Asamblea General Extraordinaria que reposan en los archivos físicos y digitales del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VIRGEN DEL QUINCHE No. 2**.



**Jorge Enrique Nole Riofrio**  
**SECRETARIO**

